

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **063** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ IDENTIFICADA CON NIT: 830.095.213-0”.

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley marco 99 de 1993, Ley 633 de 2000, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y demás normas concordantes, Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, Resolución No. 1257 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución No. 00385 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) renovó un permiso de vertimientos a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA DE ABASTO JP-A AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ** (en adelante **ORGANIZACIÓN TERPEL**) con NIT: 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO, ubicada en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, para el proceso de tratado de aguas residuales industriales generadas por la actividad relacionada con la comercializadora de combustibles líquidos derivados del petróleo, almacenamiento y distribución de combustible JET – A-1 para aeronaves al interior del aeropuerto.

Que el Permiso de Vertimientos líquidos renovado por la Resolución No. 00385 de 2016, fue otorgado por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución.

Que dicho Acto Administrativo fue debidamente notificado el día 07 de julio de 2016.

Que posteriormente, a través del radicado No. 7265 del 07 de octubre de 2020, la **ORGANIZACIÓN TERPEL** con NIT: 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO, solicitó ante esta Corporación una renovación del permiso de vertimiento otorgado inicialmente por la Resolución No. 1050 de 2010 y renovada por primera vez a través de la Resolución No. 385 de 2016.

Que con la finalidad de atender la solicitud señalada anteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) a través del oficio No. 375 de 18 de febrero de 2021 solicitó la siguiente información:

- Información si existe o no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento.
- Informe de caracterización del vertimiento.
- Certificado del uso del suelo vigente.
- Certificado de tradición del predio objeto del vertimiento (con fecha de expedición no superior a 3 meses)
- Autorización por parte del propietario o poseedor si el solicitante es mero tenedor del predio.

Que como consecuencia de lo anterior, a través del radicado 202214000023052 del 15 de marzo de 2022, la **ORGANIZACIÓN TERPEL**, presentó la documentación requerida en el oficio No. 375 del 18 de febrero de 2021.

Que en consideración a la evaluación, control y seguimiento que realiza esta Autoridad para la conservación de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, mediante el presente acto administrativo se procederá a acoger la solicitud e iniciar trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado inicialmente por la Resolución No. 1050 de 2010 y renovada por primera vez a través de la Resolución No. 385 de 2016.

Que a su vez, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada, con el fin de verificar el cumplimiento de las

AUTO N° **063** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ IDENTIFICADA CON NIT: 830.095.213-0”.

obligaciones impuestas, evaluar el cumplimiento de las disposiciones consagrada en el Decreto 1076 de 2015, y su Decreto modificatorio 050 de 2018, y establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizara sobre los mismos, teniendo en cuenta, lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, *que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974¹ señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: *“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)”.*

Que a través de la Ley 99 de 1993², quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **063** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ IDENTIFICADA CON NIT: 830.095.213-0”.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

- **Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.**

Que el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en Título 3, Capítulo 3 denominado Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3, del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella *“descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

AUTO N° **063** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ IDENTIFICADA CON NIT: 830.095.213-0”.

Que en cuanto a la renovación del permiso de vertimientos, el Artículo 2.2.3.3.5.10. establece que *las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

- **De la publicación del Acto Administrativo**

Que el presente Acto Administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 establece que (...) *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos” (...)*

- **Del cobro por evaluación ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de Evaluación y Seguimiento de los tramites de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo de los recursos naturales renovables del medio ambiente.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa en donde se evalúan los parámetros profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costo de administración.

Que en cuanto a los costos de servicio, la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y Resolución 000157 de 2021, incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación, y entre estas encontramos, Concesiones de aguas subterráneas, Permisos de vertimientos, Planes de Gestión de Riesgo y manejo de vertimientos líquidos y Programa de uso eficiente y ahorro del agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **063** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ IDENTIFICADA CON NIT: 830.095.213-0”.

Que según las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021, puede enmarcarse dentro de los usuarios de MENOR IMPACTO, lo cual se definen como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Que en cuanto al valor o el cobro por concepto de evaluación ambiental, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021, establece lo siguiente:

ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: *Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:*

- a) **Honorarios:** *Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.*
- b) **Gastos de viaje:** *Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación*
- c) **Análisis y estudios:** *Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.*
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** *Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.*

A su vez, el artículo 7 de la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021, precisa el procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación señalando que la *Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.*

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:*

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **063** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ IDENTIFICADA CON NIT: 830.095.213-0”.

A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de Vertimientos para Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) será el contemplado en la tabla No. 39 de la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021, correspondientes a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de MENOR impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del porcentaje del IPC correspondiente para la presente anualidad, que para el caso en particular se liquidará de la siguiente manera:

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL
VERTIMIENTOS LIQUIDOS	\$ 5.603.794.00
TOTAL	\$ 5.603.794.00

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de evaluación ambiental a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA DE ABASTO JP-A AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ con NIT: 830.095.213-0, corresponde a la suma de CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **063** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ IDENTIFICADA CON NIT: 830.095.213-0”.

MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (COP \$ 5.603.794).

Por último, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece que las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA DE ABASTO JP-A AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ con NIT: 830.095.213-0 representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, e INICIAR el trámite de Renovación por segunda vez del Permiso de Vertimientos otorgado inicialmente por la Resolución No. 1050 de 2010 y renovada por primera vez a través de la Resolución No. 385 de 2016 para tratar las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) que se generan en las instalaciones de la PLANTA DE ABASTO JP-A AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Soledad del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA DE ABASTO JP-A AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ con NIT: 830.095.213-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (COP \$ 5.603.794), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA DE ABASTO JP-A AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ con NIT: 830.095.213-0, esta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA DE ABASTO JP-A AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ con NIT: 830.095.213-0, previamente a la continuación del presente trámite, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **063** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ IDENTIFICADA CON NIT: 830.095.213-0”.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

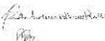
SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo, a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA DE ABASTO JP-A AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, identificada con NIT: 830.095.213-0 representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO o quien haga sus veces al momento de la notificación, a los correos electrónicos infoterpel@terpel.com ambientalnorte.ext@terpel.com, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **10 MAR 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO YIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2027-410.
Proyectó: P. Valbuena (Contratista) 
Revisó: C campo (Supervisora) 
Aprobó: M. Mojica (Asesora Externa)